

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

CENTRO DE TECNIFICACION DEPORTIVA DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS.  
“EL CRISTO” OVIEDO

**INDICE**

TITULO I. BENEFICIARIOS DEL CENTRO.

TITULO II. GOBIERNO DEL CENTRO.

TITULO III ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS.

TITULO IV. NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE FUNCIONAMIENTO.

TITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

## **TITULO I. BENEFICIARIOS DEL CENTRO.**

### **Artículo 1º tipos**

Los beneficiarios de los servicios del Centro pueden ser de tres clases:

- a) Internos.
- b) Externos
- e) Concentracion puntual

### **Artículo 2º.Interno**

**2.1** Son internos aquellos deportistas españoles que, propuestos por la Dirección General de Deportes del Principado, obtengan la adjudicación de una plaza en dicho Centro.

**2.2** Esta adjudicación de plazas tendrá una duración máxima de un curso académico, pudiendo renovarse al final del curso. La beca interna se podrá ajustar excepcionalmente a la planificación deportiva y los campeonatos nacionales e internacionales.

**2.3** Todo interno tiene derecho a:

- a) El uso de los servicios que ofrece el Centro.
- b) El acceso a las dependencias del mismo, excepto aquellas que están reservadas al uso del personal empleado.
- c) A la atención, por parte del equipo de técnicos precisos para su preparación deportiva, en base a lo que establezca la Dirección general de Deportes del Principado y la respectiva Federación para cada caso.
- d) El disfruta de cuantos proyectos y actividades se desarrollen por el Centro.

**2.4** El interno está obligado a conocer y cumplir estrictamente lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno y el específico de la residencia Ramón Menéndez Pidal. Su incumplimiento podrá ser causa de pérdida de la condición de residente. En todo caso se considerarán faltas de disciplina las que atenten contra el rendimiento del deportista, la normal relación y convivencia cívica, el abandono de sus obligaciones académicas y las relacionadas con el cuidado y conservación del material de los edificios y sus instalaciones.

### **Artículo 3º Externos**

**3.1** Son externos aquellos deportistas españoles propuestos por la Dirección General de Deportes del Principado que hayan obtenido la adjudicación de una plaza de este tipo.

**3.2** Este tipo de plazas tendrá una duración máxima de un curso académico, pudiendo renovarse al final del curso. La beca externa se podrá ajustar excepcionalmente a la planificación deportiva y los campeonatos nacionales e internacionales.

**3.3** Los externos tendrán derecho al uso de los servicios del Centro acordados por la Dirección General de Deportes del Principado al principio de la temporada.

**3.4** Los externos tendrán las mismas obligaciones que los residentes y estarán sujetos a los referidos para aquellos en el Artículo 2.4.

### **Artículo 4º. Concentraciones**

**4.1** Pueden utilizar los servicios del Centro aquellas Federaciones con sus deportistas que, previa solicitud, les sea concedido su uso por la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias para llevar a cabo alguna concentración o curso deportivo limitado.

**4.2** Las Federaciones Deportivas, a través de sus Responsables, tienen la responsabilidad del comportamiento y actos de sus deportistas en las concentraciones organizadas por ellas.

## TITULO II. GOBIERNO DEL CENTRO

### **Artículo 5º. Dirección del centro**

Para su gobierno el Centro cuenta con el Tutor y el representante de la Dirección General de Deportes, con la colaboración y asesoramiento de los técnicos o entrenadores del Programa Nacional de Tecnificación de las distintas especialidades deportivas.

### **Artículo 6º. Seguimiento médico**

**6.1.** Existirá un servicio médico para los deportistas mediante la asistencia sanitaria básica (INSALUD y Centros de Salud próximos), y la asistencia especializada a través de la Unidad Regional de Medicina Deportiva de Avilés.

**6.2.** Son funciones del Servicio Médico.

- a) Atender desde un punto de vista médico asistencial a los deportistas del Centro. A tal fin será prevista una consulta dentro de un horario compatible con las actividades básicas de los deportistas residentes.
- b) El estudio bromatológico de los menús, en base a asegurar el aporte dietético preciso que requiera la actividad física desarrollada por los usuarios.
- c) Modificar el régimen alimenticio de algún deportista, en caso de dolencia o enfermedad.
- d) Llevar a cabo los exámenes médicos de los residentes, que se consideren necesarios.

## TITULO III. ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

### **Artículo 7º. Número de plazas**

La Dirección General de Deportes determinará el número máximo de plazas a reservar para cada curso, a la vista tanto de las necesidades que se hayan planteado, como de la contemplación de aquellos criterios que se establezcan por parte de las Federaciones Españolas.

### **Artículo 8º Adjudicación**

8.1 Para la adjudicación de las plazas se tendrá en cuenta principalmente el orden de prelación determinado por la Federación correspondiente, siempre que atienda a las condiciones exigidas por el Principado y que se produzca el compromiso de aceptación y cumplimiento por parte del deportista de las normas de convivencia del presente R.R.I.

### **Artículo 9º Anulación**

**9.1** Las posibles anulaciones de plazas por motivos de bajo rendimiento deportivo, se producirán a propuesta de la Federación implicada.

**9.2** La Dirección general de Deportes del Principado, podrá anular temporal o definitivamente las plazas que se hayan adjudicado cuando concurren hechos graves de convivencia o de comportamiento, de acuerdo con lo establecido en el presente R.R.I.

**9.3** Se valorará también el compromiso que adquiere el deportista con su formación académica (ver artículo 9º), atendiendo a sus obligaciones tanto en el centro de enseñanza correspondiente (actitud y asistencia a clase), como en su trabajo diario. (Asistencia a clases particulares).

ANEXO CRITERIOS ACADEMICOS

## TITULO IV NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE FUNCIONAMIENTO

### **Artículo 10°**

**10.1** Los usuarios del Centro deben observar, en todo momento y en todos y cada uno de los diferentes servicios a los que tengan acceso, corrección en el trato con las personas, así como el debido cuidado en el trato del mobiliario, material diverso o del edificio.

**10.2** Observar en todos los horarios establecidos la máxima puntualidad.

**10.3** Cualquier desperfecto o anomalía que pudiese producirse en el mobiliario material o en el edificio por parte de los usuarios, se procederá a su restauración y se aplicarían las medidas previstas en el presente Reglamento.

**10.4** El personal al servicio del Centro, debe de tratar con idéntica corrección a los deportistas.

Ante posibles anomalías este personal deberá formular al implicado sus observaciones, de forma correcta, invitándole a deponer su actitud y notificando a Tutor del centro los hechos producidos, en caso de que persistiera en la actitud objeto de la observación.

### **Artículo 11°**

Las reclamaciones de los beneficiarios del Centro, sobre posibles anomalías en los distintos servicios del mismo, o sobre cualquier otro aspecto que consideren preciso, deben realizarse ante el Tutor evitando discusiones o enfrentamientos con el personal.

### **Artículo 12°**

No está permitido el acceso a las dependencias del personal de servicio a personas ajenas al mismo.

### **Artículo 13°**

**13.1.** Al fin de preservar el descanso y/o estudio preciso de los deportistas y demás residentes, serán horas de silencio las comprendidas entre 23,00 y las 7,30 de la mañana. Considerando también las horas extras de descanso impuestas por los entrenadores, si fuesen más restrictivas.

**13.2** También se debe respetar el estudio o actividad y el descanso a que todo residente tiene derecho.

### **Artículo 14°**

**14.1-**Queda prohibido el consumo y tenencia de cualquier producto ilegal, así como cualquier droga.

**14.2.-**Todos aquellos productos o alimentos que puedan afectar a la correcta preparación de los deportistas pueden ser retirados por el personal del centro, entrenadores o tutor.

### **Artículo 15°**

Si en algún caso pudiera haber error de apreciación de la aplicación del presente RRI, será el órgano de Gobierno del Centro o en su ausencia, las personas debidamente autorizadas quienes resolverán tal situación.

### **Artículo 16°**

**16.1** A su incorporación al Centro se la asignará a cada deportista la habitación que ocupará.

**16.2** Tanto internos como concentrados, deberán comprobar que el equipo de mobiliario y enseres existentes en la habitación que se les asigne es el reglamentario, así como observar los posibles desperfectos que pudieran existir en la habitación. Cualquier anomalía que pudiera observarse posteriormente y que no hubiera sido advertida por los interesados se consideraría imputable a ellos.

**16.3** Ningún interno o concentrado, podrá modificar a su arbitrio el equipo de mobiliario y enseres reglamentarios de las habitaciones. A propuesta razonada del interesado, el Centro podrá modificar tales asignaciones cuando a la vista de las circunstancias existenciales, sea procedente tal medida.

### **Artículo 17°**

El deportista interno y aquel externo que lo desee, podrá disponer de los servicios que facilita el Centro para sus tareas académicas a través del profesor/a de apoyo. El Centro determinará el funcionamiento y asistencia diaria a estas clases para los deportistas que lo necesiten, en función de su programa de estudios o de los informes académicos de los centros de enseñanza.

### **Artículo 18°**

**18.1** Los internos deben estar en el Centro, como máximo a las **21:15** horas de la noche, salvo en casos excepcionales (llegadas a salidas autorizadas por entrenadores o tutor, tales como competiciones, galas, viajes a sus casas, etc...) y previa notificación a los entrenadores. Los menores de Edad no podrán salir de la Residencia o Dependencias del CTD sin permiso de un responsable a ninguna hora ni bajo ningún concepto.

**18.2** Todos los internos deben estar presentes en las comidas y en caso de no poder estarlo por causa justificada deben notificárselo tanto a la Residencia como tutor y al entrenador responsable de residencia.

**18.3** Los internos deberán dejar diariamente libres y de forma adecuada las habitaciones para que el personal de limpieza pueda realizar libremente su cometido.

**18.4** En todos los casos, La residencia con comunicación a los entrenadores tomarán nota de los horarios de llegada posteriores a los que los deportistas internos o concentrados tengan marcados.

### **Artículo 19°**

**19.1** La utilización del comedor está reservada a los internos, externos con beca de alimentación, entrenadores, componentes de equipos autorizados. que se encuentren en concentración, empleados y aquellos otros que estén debidamente autorizados. Igualmente podrán hacer uso del comedor las personas invitadas.

Normas de utilización del comedor.

**19.2** En el mismo se utilizarán las naturales normas de corrección exigiéndose el exacto cumplimiento de los horarios establecidos.

**19.3** No se servirá ninguna comida fuera del comedor, ni en horarios distintos al establecido, salvo casos excepcionales.

**19.4** El consumo de alimentos queda relegado al recinto del comedor, salvo prescripción médica o por cualquier otra causa que esté relacionada con los horarios o periodos de entrenamiento. Del mismo modo queda restringida la comida en las habitaciones a los suplementos deportivos necesarios para cubrir las dietas individuales.

### **Artículo 20°**

**20.1** El acceso a las habitaciones está reservado a los internos y todos aquellos deportistas concentrados temporalmente en el Centro.

**20.2** Para las prendas deportivas que precisen ser tendidas para su secado, existen zonas determinadas para tal cometido. Es preciso evitar, por razones higiénicas y de estética, el uso a tal fin de otros lugares (ventanas, habitaciones, baños y duchas, etc.)

**20.3** El material deportivo debe guardarse igualmente en los lugares habilitados para ello.

**20.4** A fin de evitar las molestias que puedan causar a otros residentes por estar estudiando o descansando, las radios, cadenas musicales, televisión, etc. deberán funcionar con un volumen moderado.

**20.5** Con el objetivo de no molestar al compañero de habitación se deberá usar para estudio las zonas de biblioteca y sala de estudio.

## **TITULO V      REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 21º**

**21.1** Todos aquellos actos que se estimen constituyan infracción del presente R.R.I. o de los acuerdos adoptados por sus órganos de Gobierno pueden ser objeto la sanción

**21.2** Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves

### **Artículo 22º**

Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de preceptos reglamentarios de acuerdos de los órganos rectores del Centro.
- b) Las ligeras incorrecciones y desconsideraciones en el trato de sus compañeros o con el personal del Centro, que puedan atentar contra la ética moral o el respeto a la persona.
- c) No tener unas condiciones mínimas de orden en las habitaciones, a tales efectos los deportistas en presencia del tutor y los servicios de limpieza llegarán a un acuerdo de mínimos sobre orden de las habitaciones, para que se proceda a la correcta limpieza de las mismas.
- d) Los deterioros de escasa trascendencia y en forma consciente, del mobiliario, edificio o cualquier otro tipo de material de los que se encuentran en el Centro.
- e) El acceso o uso de aquellas dependencias o servicios del Centro que no le correspondan.
- f) La no observación de los horarios establecidos, sin que medie autorización expresa. Retrasos menores en comidas, entrenamientos o asistencia a clase.
- g) Las reiteradas increpaciones, directamente al personal del Centro, sobre posibles fallos de funcionamiento de alguno de sus servicios.
- h) Hacer caso omiso de cuantas indicaciones u observaciones; puedan ser hechas por el personal del Centro.
- i) Perturbar directamente o indirectamente el descanso de los demás durante las horas de silencio.
- j) Alterar, tanto por defecto como por exceso, el equipo de mobiliario y enseres que reglamentariamente está establecido para cada habitación.
- k) Ocupar sin autorización expresa, una habitación diferente a la que le haya sido asignada.
- l) Las faltas a clase injustificadas en el centro de enseñanza o las clases de apoyo que organiza el Centro. .
- m) Cualquier apercibimiento por escrito sobre comportamiento en el centro de estudios.

### **Artículo 23º**

Son faltas graves

- a) Los gestos de desconsideración hacia el personal directiva del Centro o hacia los entrenadores.
- b) La desconsideración ofensiva hacia sus compañeros o hacia el personal del Centro, mediante agresiones verbales que puedan atentar contra la dignidad o la integridad moral de aquellos.
- c) Producir deterioros de importancia y de forma consciente en el mobiliario, edificio o cualquier otro tipo de material existente en el Centro.

- d) Mantenerse en actitud de infracción con respeto hacia el R.R.I. o acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno pese a que se le estén haciendo las correspondientes indicaciones al respeto.
- e) Propiciar y facilitar el acceso a las dependencias del Centro a personas ajenas a la misma y sin que medie autorización correspondiente.
- f) Tenencia o consumo de productos, dentro del Centro, que puedan afectar negativamente su preparación deportiva. Especialmente en lo que se refiere a cualquier tipo de drogas.
- g) Ausentarse sin previo aviso de las comidas, entrenamiento o responsabilidades académicas.
- h) Salidas en horario permitido pero sin aviso previo y autorización del tutor.
- i) Situaciones indecorosas que afecten a la vida ordinaria del centro.
- j) Las faltas a clase reiteradas o aquellos actos o circunstancias que impliquen un apercibimiento o amonestación por parte del centro de enseñanza.
- k) Cuando se acumulen 3 faltas leves, esta tercera conlleva a una falta grave y se sancionara como tal, procediendo a la expulsión temporal del centro.

Las expulsiones temporales del centro conllevan la pérdida de alojamiento, entrenamiento y manutención

#### **Artículo 24º**

Son faltas muy graves

- a) La desconsideración ofensiva hacia los órganos unipersonales del Centro, los entrenadores o el personal del Centro, mediante cualquier signo de violencia que pueda atentar contra la integridad moral o física de aquellos.
- b) Repeler de forma violenta verbal o físicamente al personal del Centro, enfrentándose a él, cuando le sea indicado por aquellos de manera razonada y correcta, actitudes que contravengan lo dispuesto en la normativa.
- c) El abandono claro y definitivo de sus obligaciones académicas sin que existan motivos razonados para tal decisión.
- d) Cualquier situación indecorosa con connotaciones sexuales y que pueda herir la sensibilidad de los demás residentes.
- e) Las relaciones sexuales explícitas dentro de la residencia.
- f) Salidas intencionadas de la residencia sin previo aviso y consentimiento del tutor después de las 22:00 horas.
- g) El no asistir a las obligaciones académicas y ser declarado absentista en el caso de pertenecer a un IES.
- h) La acumulación de más faltas graves dentro del mismo curso.

#### **Artículo 25º**

Será motivo de sanción, asimismo, cualquier otra falta que no estando específicamente recogida en el presente R.R.I., se considere merecedora de sanción, en este caso, corresponderá a la Dirección General de Deportes del Principado, a través del Tutor del Centro, la calificación de los hechos y la graduación de la falta.

## **Artículo 26°**

**26.1** Las sanciones que podrán imponerse serán:

- a) Por falta leve:
  - a.1** Amonestación verbal y anotación de falta en su expediente personal con la sanción correspondiente.
  - a.2** Cuando se acumulen tres faltas leves, además de las medidas reflejadas en el apartado anterior (a.1) se le apercibirá con una falta grave y sus consecuencias de expulsión temporal.
- b) Por falta grave:
  - b.1** Amonestación por escrito, anotación en su expediente personal y expulsión temporal entre tres y siete días, según el tipo de hechos producidos.
  - b.1** Cuando se acumulen dos faltas graves, además de las medidas reflejadas en el apartado anterior (b.2) se le apercibirá de expulsión definitiva.
- c) Por faltas muy graves se procederá a la expulsión definitiva del Centro.

**26.2** Los deportistas concentrados estarán sujetos al presente R.R.I., responsabilizándose en todo momento el entrenador correspondiente del comportamiento de sus deportistas.

**26.3** Se podrá proceder a la expulsión del Centro de estos deportistas, durante el periodo de concentración, cuando incurran en falta grave.

**26.4** Si alguno incurriera en falta muy grave, durante una concentración, podrá ser sancionado, además de la expulsión, con la prohibición de entrada y uso del Centro en posteriores concentraciones.

## **Artículo 27°**

Tanto el personal de Servicio del Centro, como aquellas personas que se alojan en el mismo, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las normas que figuran en el presente R.R.I. por ello deben dar cuenta a los responsables del Centro cualquier anomalía o incumplimiento que pueda observarse.